



Tipo de proceso	: Verbal -Pertenencia
Radicación.	: 11001310301920220024800

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado

RESUELVE

Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mayor cuantía instaurada por **Martha Patricia Novoa Abril** contra **Fortunato Pedraza Moreno y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.**

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble pretendido en usucapión. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (art. 375 C. G. del P.)

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral quinto del art. 375 del C. G. del P., y la anotación segunda del folio de matrícula inmobiliaria 50S-128695 se dispone la citación del **acreedor hipotecario** allí referido, a saber **Urbanización Muzu S.A. En Liquidación**, en los términos y para los efectos de ley.

Como consecuencia de lo anterior, por el extremo demandante procesase a notificarlos en legal forma.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 *ib ídem*.

Emplazar a las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108, 293 y 375 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020.

Por el extremo demandante instálase una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Carlos Julio Sánchez Vargas** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy <u>08/07/2022</u> se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO No. 109</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--



*Consejo Superior
de la Judicatura*